

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA GALLEGA DE DESARROLLO RURAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VIVEIRO PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL PROYECTO SINGULAR "OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL LAVADERO DE PUENTE LABRADA, AYUNTAMIENTO DE VIVEIRO", DENTRO DE LA CATEGORÍA DE PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LL VIDA SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVA DE LA COMARCA.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, María José Gómez Rodríguez, conselleira del Medioambiente Rural, en virtud de su nombramiento por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia (*DOG* núm. 73, de 14 de abril), en su condición de presidenta de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, NIF Q1500273F, en el uso de las facultades delegadas atribuidas en el Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural de 21 de julio de 2021 (*DOG* núm. 148, de 4 de agosto).

De otra parte, María Carmen Gueimunde González, en su condición de alcaldesa del Ayuntamiento de Viveiro, NIF P2706700H, segundo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1997, de la administración local de Galicia, del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y del artículo 24 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Ambas dos partes tienen plena capacidad para llevar adelante este convenio y,

EXPONEN

Primero.- Que ambas dos entidades son conscientes de la necesidad de favorecer las condiciones del entorno rural para la mejora de la calidad de vida de la población. Mantener la funcionalidad de los elementos y espacios con valor cultural y social y devolverles el uso que tenían para que el vecindario los recupere y disfrute, así como el tratamiento integral de su entorno, es fundamental para alcanzar una mejora en las condiciones de socialización e interrelación de las parroquias rurales de Galicia. Todo esto, desde la premisa principal de garantizar la existencia de las infraestructuras básicas y de mejorar la estructura del territorio para poder fijar la población del rural gallego.

Segundo.- Que la Agencia Gallega de Desarrollo Rural (en adelante, Agencia) se creó por la disposición adicional sexta de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo (*DOG* núm. 251, de 29 de diciembre).

Dicha ley de creación está modificada, entre otras, por la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia (*DOG* núm. 94, de 21 de mayo), en cuyo artículo 6 se configura a la Agencia como una agencia pública autonómica, de conformidad con la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, con la consideración de medio propio y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de Galicia, que actúa como instrumento básico en la promoción y



coordinación del desarrollo del territorio rural gallego, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y de evitar su despoblación a través, entre otras, de las medidas de recuperación de la tierra agroforestal de Galicia reguladas en la citada Ley 11/2021.

La Agencia está adscrita a la Consellería de Medio Rural, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, disfruta de autonomía administrativa y económica y posee plena capacidad de obrar, tanto en el campo del derecho público como en el del derecho privado, para el cumplimiento de sus fines y con sujeción a la normativa correspondiente.

Entre sus funciones está promover y poner en valor en el ámbito rural gallego el patrimonio histórico, la recuperación de la tierra agraria, el entorno natural y los productos agroalimentarios, ya que las actuaciones sobre dichos ámbitos contribuyen a mejorar la calidad de vida y la cohesión de la vida social y a estimular al arraigo de la población en medio rural, de manera que hagan de este un lugar más atractivo, al ser dichas actuaciones interesantes desde el punto de vista del fortalecimiento del orgullo rural, de la diversificación económica, de la potenciación del interés por el territorio y, por lo tanto, del desarrollo general del territorio.

La Agencia en el marco de sus competencias y dentro de sus acciones estratégicas, ven apoyando, mediante ayudas directas a través de convenios, bajo la denominación de "proyectos singulares", diversas actuaciones por entender que concurren en ellas las características de especial relevancia para el desarrollo rural que las hacen merecedoras de apoyo económico.

Con la finalidad de prever, con carácter general, los requisitos para la concesión de este tipo de ayudas, el 20 de abril de 2022 el Consejo de Dirección de la Agencia aprobó el Acuerdo por el que se fijan las reglas de tramitación de las ayudas, mediante concesión directa a través de convenio, del Programa de Proyectos Singulares (<https://agader.xunta.gal/gl/axencia/transparencia-e-goberno-aberto/relevancia-xuridica/consello-de-direccion-de-agader>), modificado por acuerdo de 7 de noviembre de 2022 del Consejo de Dirección de la Agencia por el que se modifica la regla 4ª "Entidades beneficiarias de los proyectos singulares" donde se añade como entidad beneficiaria de los proyectos singulares a las Comunidades de montes vecinales en mano común (punto 4.2 del Acuerdo) (<https://agader.xunta.gal/gl/axencia/transparencia-e-goberno-aberto/relevancia-xuridica/consello-de-direccion-de-agader>). Las reglas de este acuerdo conceptúan como proyectos singulares las actuaciones sobre elementos y realidades merecedoras de un reconocimiento especial, por su capacidad para contribuir a la conservación de dos finalidades esenciales: mejorar la calidad de vida de la población y promover la fijación de esta en las áreas rurales.

Tercero.- En los tener previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, el Ayuntamiento de Viveiro para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promueve actividades y presta los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecina. En el ámbito de estas competencias, desarrolla todas aquellas funciones que favorezcan el desarrollo de su entorno. Por otro lado, el Ayuntamiento de Viveiro, como entidad máxima de la representación de su territorio, debe de ser una entidad referente en la potenciación de actuaciones que favorezcan ese desarrollo.

El 3 de diciembre de 2025 el Ayuntamiento de Viveiro presentó una solicitud de colaboración a esta Agencia para financiar un proyecto singular dentro de la categoría Promoción y puesta en valor de la vida social, cultural y educativo de la comarca.

Junto con la solicitud acercó el *Proyecto de ejecución de actuaciones de obras de conservación y mantenimiento en el lavadero de Puente Labrada, ayuntamiento de Viveiro*, firmado por la arquitecta colegiada Dña. Irene Fernández Cora y el arquitecto D. Santiago Meitín Miguez.

El lavadero del Puente Labrada está ubicado en el lecho del Rego de Traspuesta, en la parte alta del casco histórico de Viveiro. Fue construido en el año 1957. Tiene una sola pía de forma rectangular de hormigón. Las dimensión aproximada es de 15m. de largo por 1,60m de ancho, con



capacidad para lavar 30 mujeres a la vez. Está cubierto y el canal de agua y el pavimento del suelo están hechos en piedra de granito. En la actualidad el elemento en sí y su entorno sufren un grado de deterioro.

Toda vez que los lavaderos públicos fueron un lugar especial en la vida cotidiana, combinando su función práctica con la función social y comunitaria, por ser punto de encuentro, especialmente de mujeres, la reforma de estos elementos tiene como finalidad la recuperación de un espacio público y un elemento etnográfico que aún sigue en uso, evitando el riesgo de deterioro tanto del elemento a intervenir como la de la zona donde se ubica, garantizando un entorno más higiénico, mejorando la calidad de vida de sus habitantes y la oferta turística, preservando la historia, la tradición y la identidad local.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no es posible promover la concurrencia pública para realizar esta actuación dada la necesidad de atender áreas específicas como la promoción y puesta en valor del patrimonio histórico de la comarca. Además debido al carácter puntual u ocasional de este tipo de apoyo y a la vista de las características concretas de las actuaciones previstas, no parece adecuado articular estas ayudas a través de una convocatoria pública, siendo la subvención directa a través de un convenio la fórmula que más se adapta a la naturaleza de estas ayudas.

En consecuencia, lo citado proyecto tiene cabida en el Programa de proyectos singulares de la Agencia, ya que, conforme a lo citado Acuerdo de 20 de abril de 2022 de su Consejo de Dirección, contribuye a cohesionar la vida social en medio rural y a estimular al arraigo de la población sobre el territorio en el que habita en él mediante la consecución de los siguientes objetivos:

- Preservación de los valores sociales y culturales del medio rural.
- Potenciación de elementos que recuperen o mantengan la historia y la memoria de la comarca.
- Dinamización de la vida socioeconómica y cultural de la zona.
- Mejora de la relación social de los vecinos.
- Satisfacción de necesidades y aspiraciones del vecindario.
- Mejora de los tejidos culturales, educativos y productivos.
- Fortalecimiento del orgullo y satisfacción de pertenencia a la comunidad rural beneficiaria del proyecto.
- Potenciación de elementos que recuperen o mantengan la historia y la memoria de la comarca.

Por otra parte, las actuaciones propuestas cumplen los requisitos a) y c) previstos para la categoría C) de la regla 3 del acuerdo de 20 de abril de 2022:

C) Promoción y puesta en valor de la vida social, cultural y educativa de la comarca.

Los proyectos singulares de este tipo deben reunir alguna de las siguientes características:

la. Realizar la rehabilitación, reconstrucción o recuperación de edificaciones, infraestructuras o espacios públicos singulares, por tener un marcado significado social, cultural o educativo para la comarca en la que se sitúan, con fines de destinarlos a un uso público compatible con sus elementos y características.

b. Actuar en relación al patrimonio inmaterial de la comarca para recuperarlo, conservarlo, protegerlo, divulgarlo o disfrutarlo.

c. Realizar obras de mejora, reforma y reparación de infraestructuras e instalaciones, así como su equipación, destinadas a satisfacer las necesidades del vecindario.



Además, lo citado Acuerdo de 20 de abril de 2022 (modificado en este apartado por el Acuerdo de 7 de noviembre de 2022 del Consejo de Dirección de la Agencia), señala como posibles entidades beneficiarias de las ayudas para los proyectos singulares las siguientes entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades en beneficio de la población del rural gallego: Ayuntamientos.

Por último, el Acuerdo de 20 de abril de 2022 también señala que el ámbito territorial de ejecución de los proyectos singulares será el todo territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, excepto:

- a. En las provincias de A Coruña y de Pontevedra, las entidades singulares de población (unidades de población) que superen los 6.000 habitantes.
- b. En las provincias de Lugo y de Ourense, las entidades singulares de población (unidades de población) que superen los 10.000 habitantes.
- c. Los términos municipales de los Ayuntamientos de Vigo y de A Coruña, toda vez que todo el territorio de dichos Ayuntamientos tiene un alto grado de influencia urbana, derivada de la presencia de las dos ciudades gallegas más grandes.
- d. Los parques empresariales situados en el territorio de los Ayuntamientos de Ourense, Santiago de Compostela, Lugo, Ferrol y Pontevedra.

Por lo expuesto, el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Viveiro para las obras de conservación y mantenimiento en el lavadero de Puente Labrada, dentro de la categoría "Promoción y puesta en valor de la vida social, cultural y educativa de la comarca", cumple con los criterios objetivos y subjetivos necesarios que justifican la financiación de esta actuación a través de una subvención directa y motivan su formalización a través de este convenio.

Cuarto.- El artículo 19.4 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, establece que podrán concederse de forma directa subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Como se puede deducir de lo manifestado en los apartados anteriores, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, los objetivos que se persiguen con este convenio resultan de interés público, social y económico para el desarrollo rural, a través de la categoría de proyecto singular en que se encuadra, conforme al Acuerdo de 20 de abril de 2022 del Consejo de Dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural (modificado por el Acuerdo de 7 de noviembre de 2022) y están en consonancia con las medidas de impulso y apoyo al desarrollo rural llevadas a cabo por la Agencia.

En concreto, en relación al proyecto de que se trata, las razones que justifican el interés social y público que dificultan la promoción de la concurrencia pública y la siguiente:

La singularidad del proyecto presentado se justifica porque nos encontramos ante un elemento arquitectónico tradicional que forma parte de la identidad de un barrio.

La recuperación de un elemento que es utilizado por la población.

La mejora paisajística y ambiental de su entorno.

Su inclusión en las rutas turísticas del casco viejo de Viveiro.

En consecuencia, las partes, firman este convenio para la concesión de una subvención directa, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es la conservación y mantenimiento del Lavadero del Puente Labrada, Ayuntamiento de Viveiro, de acuerdo con las actuaciones definidas en el *Proyecto de ejecución de obras de conservación y mantenimiento en el lavadero del Puente Labrada-Ayuntamiento de Viveiro.*, firmado por la arquitecta colegiada Dña. Irene Fernández Cora y el arquitecto D. Santiago Meitín Miguez y presentado por el ayuntamiento el 3 de diciembre de 2025. Estas actuaciones constituyen las necesidades prioritarias la acometer para a garantizar su uso con todas las garantías de seguridad, accesibilidad y disfrute por parte de los vecinos de la comarca.

SEGUNDA.- Actuaciones a realizar

Las actuaciones a realizar en el conjunto del Lavadero del Puente Labrada, son las que se relacionan en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Viveiro y tienen como finalidad la conservación y mantenimiento del lavadero y su entorno para su mejora funcional y desarrollo paisajístico.

En concreto, las actuaciones a realizar son las siguientes:

- Limpieza a fondo tanto del lavadero como del entorno.
- Reposición y recolocación de piezas de granito.
- Reposición de pavimento existente.
- Saneamiento de zona de lavado.
- Regeneración de zona verde existente en los viales de acceso al lavadero.
- Reposición de la baranda.
- Dotación de jardinera y plantas ornamentales.
- Saneado de la instalación de alumbrado y reposición de luminarias deterioradas.

Al amparo del presente convenio se consideran actuaciones subvencionables las inversiones y gastos realizados por el beneficiario que estén encuadrados en los conceptos que se detallan en el Anexo I "Presupuesto" y cumplan las condiciones que se detallan en la memoria presentada.

TERCERA.- Deberes del Ayuntamiento de Viveiro

El Ayuntamiento de Viveiro se compromete a hacer constar en toda la publicidad -tanto impresa como audiovisual- la colaboración de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural y la Xunta de Galicia para lo cual utilizará la normativa de la imagen corporativa de la propia de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Asimismo se compromete al cumplimiento de los deberes contenidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en especial las recogidas en el artículo 11 de esta norma. También será de aplicación lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1997, en cuanto no se oponga a la legislación anterior. Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, general de subvenciones, y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los beneficiarios deberán dar cumplimiento los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.



O beneficiario tiene el deber de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas.

Segundo lo establecido en el artículo 4 del Decreto 193/2011, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, es necesario que el Ayuntamiento de Viveiro cumpla con el deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

Para proceder a la firma del convenio y después para su pago el Ayuntamiento de Viveiro deberá acreditar estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la administración pública de la comunidad autónoma, segundo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 11 del Decreto 11/2009, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley.

La firma de este convenio implica, de ser el caso, la autorización a la Agencia para solicitar las certificaciones acreditativas de que se encuentra al corriente de los deberes tributarios estatales y autonómica y de la seguridad social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, segundo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 11 del Decreto 11/2009, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley.

El Ayuntamiento de Viveiro se compromete a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para lo cual fueron concedidos, por lo menos durante un período mínimo de 5 años siempre y cuando se trate de bienes inventariables. La Agencia podrá comprobar, cuando lo considere pertinente, la ejecución de las actividades objeto de este convenio.

CUARTA.- Financiación

El gasto total de las actuaciones del proyecto "Obras de conservación y mantenimiento en el lavadero de Puente Labrado-ayuntamiento de Viveiro" a desarrollar por el beneficiario en el marco del presente convenio, de acuerdo con el presupuesto previsto en el Anexo I de este convenio, asciende a cuarenta y ocho mil nueve con cincuenta y seis céntimos (48.009,56 €) que serán asumidos por las partes en el porcentaje e imponerte que se indica a continuación:

• Agencia Gallega de Desarrollo Rural	80%	38.407,65 €
• Ayuntamiento de Viveiro:	20%	9.601,91 €
TOTAL	100%	48.009,56 €

La aportación de la Agencia se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria 2026 15.A1.712A.760.0 Código proyecto 2017-00003.-"Actuaciones singulares de mejora del patrimonio rural".		TOTAL
Importe	2026	38.407,65 €
	38.407,65 €	

El expediente se tramita conforme con lo establecido en el Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por los órdenes de 27 de noviembre del 2000 y de 25 de octubre de 2001, relativa a la tramitación anticipada de expedientes de gasto, por lo que queda condicionada su eficacia a que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.



La aportación conveniada se trata de un imponerte cierto, quedando por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para a total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrado la financiación pública únicamente en el caso y por el importe que supere el coste total y real de la actividad, segundo lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de subvenciones de Galicia.

En los importes indicados se entenderá incluido el IVA, siempre y cuando este suponga un coste real soportado por el beneficiario, pudiendo ser considerado gasto subvencionable.

El importe de la subvención se abonará luego de la presentación de la documentación justificativa de la realización de las actuaciones financiadas (presentada en el plazo y con las condiciones indicadas en la cláusula correspondiente del presente convenio) y de la emisión del correspondiente informe técnico favorable por parte de la Agencia, que podrá recurrir, si lo considera necesario, la el apoyo de expertos externos.

En aplicación del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por la que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y luego de la solicitud por parte del Ayuntamiento interesado, podrá efectuarse un pago anticipado que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes la lana subvención, hasta un importe máximo del 50% de la cantidad total subvencionada.

O artículo 65.1 del Decreto 11/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia establece que los beneficiarios están obligados a la constitución de garantías cuando esté prevista la posibilidad de realizar pagos a la cuenta o anticipados; no obstante, según el apartado 4 del dicho artículo, exonera de constitución de garantía, entre otros, las administraciones públicas.

La concesión del anticipo se hará mediante resolución motivada.

El pago final se realizará en el momento de la completa justificación por el Ayuntamiento de Viveiro del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones establecidas en el convenio.

QUINTA.- Justificación de los gastos

El beneficiario justificará ante la Agencia Gallega de Desarrollo Rural la realización de las actuaciones previstas en el proyecto por imponerte de cuarenta y ocho mil nueve euros con cincuenta y seis céntimos (48.009,56 €) de los cuáles 38.407,65 € serán financiados por la Agencia y 9.601,91 € por el Ayuntamiento de Viveiro.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de su coste deberá llevarse a cabo de acuerdo con el previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y de acuerdo con el previsto en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en subvenciones a las entidades locales gallegas.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia el plazo de ejecución y justificación finalizará el **15 de octubre de 2026** sin perjuicio de que las actividades subvencionadas sean las ejecutadas la partir de 1 de enero de 2026.

Si, transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención, el beneficiario no presenta la documentación pertinente segundo lo indicado en el presente convenio, la Agencia Gallega de Desarrollo Rural requerirá conforme al artículo 45.2 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, para que en el plazo improrrogable de diez días a presente.



La falta de presentación de la justificación en los plazos establecidos en esta cláusula comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

La cuenta justificativa de la subvención se presentará electrónicamente por medio del procedimiento genérico <https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=pr004a> e incluirá la siguiente documentación:

- Certificación emitida y firmada electrónicamente por la secretaría de la entidad local beneficiaria, en que se haga constar:
 - El acuerdo de la aprobación por el órgano competente de la entidad beneficiaria de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables al proyecto subvencionado, con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, imponerte, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente.
 - El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - Que, según informe de la intervención municipal, si tomó razón en contabilidad, en la fase de reconocimiento del deber, de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado.
 - Que en la tramitación y contratación de las obras se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, a que rige las contrataciones de las administraciones públicas, con indicación del procedimiento sucesivo para su tramitación.
- Factura/s registradas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la administración general del Estado (FAZ) o plataforma similar.
- Justificantes bancarios del pago (transferencia bancaria o certificación bancaria).
- Certificación/s de obra firmada/s por el/a director/a de obra.
- Acta de recepción de las obras.
- Declaración firmada por la persona titular de la alcaldía de que el ayuntamiento beneficiario está al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que habían fundamentado la concesión de la subvención.
- Acreditación de la colaboración de la Agencia y de la Xunta de Galicia (en la publicidad de las actuaciones subvencionadas).
- Imágenes fotográficas de las actuaciones realizadas.
- Permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos segundo la legislación vigente. Segundo se indica en el informe técnico que se incorpora a este expediente, para la ejecución de este proyecto es necesario la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, Augas de Galicia y Adif.



- Aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que el órgano gestor considere convenientes.

La presentación de esta información es requisito imprescindible para la tramitación del pago.

En todo el relativo a los gastos subvencionables deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (modificado por la Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas).

En caso de que la entidad concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad objeto del convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En caso de que el Ayuntamiento de Viveiro no justifique o la justificación sea insuficiente, procederá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, de ser el caso, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de subvenciones hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

Cuando la actividad fuera financiada además de con esta subvención con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. O imponerte de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de superar procederá el reintegro del exceso sobre el coste de la actividad subvencionada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SEXTA.- Causas de resolución

El incumplimiento de cualquier de las cláusulas de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión, y asimismo se procederá el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

SÉPTIMA.- Publicidad

Las partes firmantes deberán cumplir con los deberes derivados de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Asimismo, el Ayuntamiento de Viveiro acepta y consiente la remisión del convenio, luego de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de este convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los tener recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios, al amparo del dispuesto en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

OCTAVA.- Jurisdicción



En todo el no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su normativa de desarrollo. Se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de posibles cuestiones litigiosas que puedan suscitarse como consecuencia de él.

NOVENA.- Vigencia

El período de vigencia de este convenio será desde su firma y hasta el 15 de octubre de 2026, sin perjuicio de que las actividades subvencionadas sean las ejecutadas la partir de 1 de enero de 2026.

DÉCIMA.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por el Ayuntamiento de Viveiro y la persona titular de la secretaría general de la Agencia como representante designado por la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

DÉCIMO PRIMERA.- Modificación del convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se realizará mediante una adenda con la normativa aplicable.

DÉCIMO SEGUNDA.- Extinción del convenio

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquier de las partes podrá notificar aparte que incumpla un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, a parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá suponer la indemnización de los perjuicios causados si así se previó.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



DECIMOTERCERA.- Notificación electrónica

Segundo el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, la recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica).

Asimismo, el interesado puede autorizar la cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

DECIMOCUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

Este convenio debe a las partes que lo firman a su cumplimiento, y ambas dos se someten a lo acordado en todas las estipulaciones.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar y fecha que figura en el mismo.

María José Gómez Rodríguez
(P.D. Acuerdo del Consejo de
Dirección del 21.07.2021)
Presidenta de la Agencia Gallega
de Desarrollo Rural

María Carmen Gueimunde González
Alcaldesa del Ayuntamiento
de Viveiro



ANEXO I

RESUMEN DE PRESUPUESTO

Capítulo	Importe (€)
1 Actuacións previas	6.346,52
2 Albañilería	17.184,00
3 Varios	8.899,76
4 Xestión de residuos	412,00
5 Seguridade e saúde	500,00
Presupuesto de ejecución material	33.342,28
13% de gastos generales	4.334,50
6% de beneficio industrial	2.000,54
Valor estimado	39.677,32
21% IVA	8.332,24
Presupuesto base de licitación	48.009,56

Asciende el presupuesto base de licitación a la expresada cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS.